

REGLAMENTO INTERNO

CONSEJO DISTRITAL DE LAS ARTES

Considerando lo establecido en la Ley General de Cultura, en lo concerniente a los consejos de cultura, en particular los artículos 60 y 61, así como lo estipulado en el Decreto 480 de 2018 cuyo artículo 14 ordena que los consejos deben establecer su propio reglamento y estructura interna de funcionamiento. Por lo anterior, los integrantes del Consejo Distrital de Artes

ACUERDAN:

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer las reglas mínimas para el funcionamiento del Consejo Distrital de las Artes, entendiéndose como espacio destinado al encuentro, deliberación, participación y concertación de las políticas, planes y programas públicos y privados y las respectivas líneas estratégicas de inversión para el desarrollo de las artes, en el cual participan los agentes culturales, las entidades, las organizaciones, e instancias públicas y privadas, y se articulan los distintos componentes que estén ubicados en el Consejo Distrital de las Artes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 627 de 2007.

ARTÍCULO 2. Funciones. El Consejo Distrital de las Artes ejerce las funciones establecidas en el artículo 8 del Decreto 480 de 2018:

- a. Proponer ideas y dar lineamientos para las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos culturales de la ciudadanía, agentes, organizaciones artísticas y culturales, y gestionar su inclusión en el Plan de Desarrollo Local y Distrital.
- b. Establecer mecanismos de comunicación, información y construcción de conocimiento entre y con los agentes, entidades, organizaciones de los sectores culturales y otros sectores de la ciudad para garantizar el desarrollo de iniciativas locales y/o distritales, mediante el análisis situacional y de propuestas de acciones de mejora.
- c. Promover la transversalización de la perspectiva intergeneracional, intercultural, con enfoque poblacional diferencial en las políticas, planes, programas y proyectos de carácter local y distrital del sector cultura.
- d. Ejercer e implementar mecanismos de control social y proyectar evaluaciones sobre las acciones, políticas, planes, programas y proyectos establecidos en el sector cultura y en los planes de desarrollo local y distrital.
- e. Priorizar las líneas estratégicas de inversión, establecidas por la Administración Distrital, destinadas a la ejecución de proyectos culturales y participar en los espacios de los presupuestos participativos incluidos en los planes de desarrollo local de las alcaldías locales.
- f. Construir una Agenda Participativa Anual en la cual se prioricen acciones teniendo en cuenta temas estratégicos de la ciudad y sus territorios.

ARTÍCULO 3. Estructura interna. El Consejo Distrital de las Artes podrá organizar comités, si así lo considera pertinente, para facilitar sus funciones o tratar temas específicos y relevantes para la mayoría del Consejo.

ARTÍCULO 4. Presidente. El Consejo Distrital de las Artes define que el presidente(a) ejercerá sus funciones por un (1) año, prorrogable a un (1) año más.

Parágrafo primero. Cuando el presidente(a) no pueda asistir a las sesiones del Consejo Distrital de las Artes, moderará un presidente(a) *ad hoc* quien ejercerá sus funciones durante la sesión.

Parágrafo segundo. La falta absoluta de presidente(a) se definirá conforme a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 480 de 2018¹.

Parágrafo tercero. El presidente(a) podrá ser removido por el Consejo Distrital de las Artes cuando incumpla alguna de las funciones establecidas en el presente reglamento y después de haber surtido su debido proceso.

Parágrafo cuarto. El 60% de los integrantes del Consejo Distrital de las Artes podrá presentar por escrito la remoción del presidente(a). Esta solicitud se dirigirá a la Secretaría Técnica, quien en la sesión oficiará la votación. La aceptación de la remoción se tomará por mayoría simple de acuerdo al *quorum* definido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5. Agenda Participativa Anual. De acuerdo con lo establecido en el literal f del artículo 8 del Decreto 480 de 2018, se establecerá una Agenda Participativa Anual en la cual se priorizan las acciones que tienen en cuenta los temas estratégicos de la ciudad y sus territorios.

ARTÍCULO 6. Funciones de la presidencia. Son funciones de la presidencia del Consejo Distrital de las Artes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Decreto 480 de 2018, el presente reglamento interno y las demás disposiciones que apliquen.
- b. Moderar cada una de las sesiones del Consejo Distrital de las Artes.
- c. Dinamizar las sesiones del Consejo Distrital de las Artes proponiendo la invitación de agentes del sector para tratar temas específicos, previa concertación con la Secretaría Técnica.
- d. Declarar abierta o cerrada la discusión en las sesiones del Consejo Distrital de las Artes.
- e. Refrendar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez aprobadas en sesión plenaria del Consejo Distrital de las Artes.
- f. Informar la renuncia o el reemplazo de los integrantes del Consejo Distrital de las Artes.
 - a. Proponer la hora y lugar de las sesiones del Consejo Distrital de las Artes, en coordinación con la Secretaría Técnica.
 - b. Fomentar la asistencia y puntualidad a las sesiones de los integrantes del Consejo Distrital de las Artes.

¹ **Artículo 62. Período.** El período de los representantes elegidos a lo consejos del Sistema de Arte, Cultura y Patrimonio será de cuatro (4) años contados a partir de su instalación.

- c. Decidir por fuera de la sesión plenaria, el curso que se le dará a las comunicaciones y otros documentos que reciba el Consejo Distrital de las Artes.
- d. Solicitar a las entidades públicas o privadas, en nombre del Consejo Distrital de las Artes y con la previa concertación en pleno, los documentos e informes que se requieran para cumplir las funciones que corresponden a su cargo.

ARTÍCULO 7. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Artes estará a cargo de la Dirección General del Instituto Distrital de las Artes (Idartes), con el acompañamiento de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o quien haga sus veces según lo establecido en el artículo 38 del Decreto 480 de 2018.

ARTÍCULO 8. Funciones de la Secretaría Técnica. El Idartes ejerce las funciones establecidas en el artículo 58 del Decreto 480 de 2018.

- a. Presentar los informes sobre los trabajos realizados por el Consejo Distrital de las Artes.
- b. Colaborar en la redacción de los informes que se deban presentar.
- c. Conseguir el material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Consejo Distrital de las Artes.
- d. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Distrital de las Artes.
- e. Procurar que los trabajos realizados por los integrantes del Consejo Distrital de las Artes se presenten oportunamente, facilitando su conocimiento y difusión a los demás integrantes.
- f. Llevar el archivo de los trabajos, informes, correspondencia y documentación del Consejo Distrital de las Artes.
- g. Convocar oportunamente a las sesiones y demás eventos que involucren a los integrantes del Consejo Distrital de las Artes.
- h. Refrendar con su firma las actas aprobadas por el Consejo Distrital de las Artes.
- i. Informar sobre el trabajo desarrollado por el Consejo Distrital de las Artes a los medios de comunicación y la comunidad en general.
- j. Coordinar las gestiones pertinentes con las administraciones locales, dependencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, con el fin de garantizar el buen funcionamiento del Consejo Distrital de las Artes.
- k. Proporcionar la información y los diagnósticos actualizados sobre la realidad distrital y local en los campos del arte, la cultura y el patrimonio que se requieran para el desempeño de las funciones del Consejo Distrital de las Artes.

ARTÍCULO 9. Renuncias, reemplazos, delegaciones, sectores desiertos, nuevos sectores y situaciones de vacancia. Las situaciones de vacancia del Consejo Distrital de las Artes se tramitarán ante la Secretaría Técnica del Consejo de conformidad con los artículos 9 y 62 del Decreto 480 de 2018.

ARTÍCULO 10. Delegación. Las instancias de participación, que forman parte del Consejo Distrital de las Artes, deben radicar ante la Secretaría Técnica, a más tardar dos (2) días antes de la sesión, las comunicaciones escritas de designación de los delegados. Las renunciaciones deberán ser comunicadas por escrito a la Secretaría Técnica, en este caso la instancia de participación o la Entidad deberá delegar a otra persona informando por escrito a la Secretaría Técnica.

Parágrafo primero. Los delegados de los consejos y las instituciones deben participar en mínimo dos (2) mesas de trabajo estipuladas en las acciones de la Agenda Participativa Anual.

Parágrafo segundo. En el caso de contar con tres (3) inasistencias a las sesiones del Consejo Distrital de las Artes o a las mesas de trabajo programadas en la Agenda Participativa Anual, se solicitará cambio de delegación al respectivo consejo.

ARTÍCULO 11. Inasistencia justificada: La justificación de inasistencia a una sesión del Consejo Distrital de las Artes debe ser enviada por escrito a la Secretaría Técnica, entre uno y dos días antes de su realización. Esta comunicación debe ser leída y aceptada por la mayoría de integrantes del Consejo Distrital de las Artes.

ARTÍCULO 12. Tipos de sesiones: Las sesiones del Consejo Distrital de las Artes se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Decreto 480 de 2018². Podrán ser de dos tipos: ordinarias y extraordinarias. El Consejo puede convocar sesiones extraordinarias, por iniciativa propia o de la Secretaría Técnica, informando el respectivo orden del día.

Parágrafo primero. Las sesiones extraordinarias solo tratan los temas específicos para las que fueron convocadas.

ARTÍCULO 13. Sesiones virtuales: Se podrán realizar sesiones virtuales para tratar temas a presentar por los integrantes del Consejo Distrital de las Artes, siempre y cuando se disponga de los medios tecnológicos que les garanticen la comunicación. La mecánica de la sesión virtual debe ser informada en su notificación.

Parágrafo primero. Ante las situaciones de contingencia que se presenten, se pueden realizar sesiones presenciales o virtuales, combinarlas o alternarlas según las necesidades del Consejo Distrital de las Artes.

ARTÍCULO 14. Invitación a otras entidades. Cuando se requiera por temas de agenda, el Consejo Distrital de las Artes puede invitar, a sus sesiones, a las entidades del sector Cultura, Recreación y Deporte, u otras de la Administración Distrital.

ARTÍCULO 15. Quorum. Transcurridos quince (15) minutos de la hora establecida en la convocatoria para la sesión, se dará inicio con los integrantes presentes del Consejo Distrital de las Artes.

15.1 Quorum deliberatorio. El Consejo Distrital de las Artes iniciará sesión deliberativa con mínimo el 20% de los integrantes presentes del Consejo Distrital de las Artes.

² **Artículo 60.** Sesiones de los consejos que componen el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio. a) El Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio sesionará mínimo cada cuatro (4) meses, de manera ordinaria. b) Los consejos distritales de Cultura para Asuntos Locales, Artes, Cultura Poblacional e Infraestructura Cultural sesionarán mínimo cada tres (3) meses de manera ordinaria. c) Los consejos locales de Arte, Cultura y Patrimonio sesionarán cada mes de manera ordinaria. d) Las mesas de agenda coyuntural, temáticas o estratégicas y los espacios de participación virtual, se instalarán o se llevarán a cabo de acuerdo con las solicitudes que las requieran.

15.2 Quorum decisorio. El Consejo Distrital de las Artes tomará decisiones con la presencia de la tercera parte de los integrantes. Estas decisiones serán consignadas en el acta respectiva de la sesión.

Parágrafo primero. Los integrantes que se retiren de la sesión, después de ser verificado el *quorum*, acogerán las decisiones tomadas por el Consejo Distrital de las Artes.

Parágrafo segundo. Si dentro de los sesenta (60) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión no hay *quorum* decisorio, se desarrollará una sesión informativa y se programará de nuevo la respectiva sesión. La Secretaría Técnica fijará fecha, hora y lugar, y se enviará la respectiva convocatoria dentro de los siguientes cinco (5) días.

ARTÍCULO 16. Duración de las sesiones. Tendrán una duración máxima de tres (3) horas, salvo que se apruebe la moción de sesión permanente.

ARTÍCULO 17. Actas. El Consejo Distrital de las Artes, por medio de la Secretaría Técnica, llevará un archivo consecutivo de las actas en las cuales se consignará de manera fidedigna lo acontecido en las sesiones, identificando los acuerdos y compromisos.

Parágrafo primero. Aprobación de las actas. El Consejo Distrital de las Artes nombrará una comisión integrada por dos (2) consejeros(as) que revisarán y darán su aval al documento de acta redactado por la Secretaría Técnica. En una sesión plenaria del Consejo, se aprobará la correspondiente acta.

Parágrafo segundo. Publicación de las actas. La Secretaría Técnica publicará las actas en medios virtuales.

ARTÍCULO 18. Modificación del reglamento. Cualquier integrante del Consejo Distrital de las Artes puede proponer o solicitar modificaciones al reglamento interno. Estas discusiones se deben incluir en el orden del día una sesión plenaria del Consejo.

Parágrafo primero. El reglamento solo podrá modificarse con la aprobación de la tercera parte de los integrantes activos del Consejo Distrital de las Artes, una vez haya transcurrido un semestre de su adopción.

ARTÍCULO 19. Comités. El Consejo Distrital de las Artes podrá crear los comités necesarios para la gestión de sus funciones o tratar temas específicos y relevantes para la mayoría del Consejo. Su creación debe quedar consignada en la respectiva acta de la sesión.

Parágrafo primero. Cada comité elaborará su propia agenda y los mecanismos internos de trabajo que se presentará en una sesión plenaria del Consejo Distrital de las Artes.

Parágrafo segundo. Los comités de trabajo elaborarán relatorías que se presentarán en una sesión plenaria del Consejo Distrital de las Artes.

ARTÍCULO 20. Participación ciudadana: Cualquier agente del sector podrá participar en las sesiones del Consejo Distrital de las Artes con voz, pero sin voto, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. La solicitud de asistencia se hará por medio de los consejeros, los delegados de las instituciones o la Secretaría Técnica, quince (15) días antes de la sesión plenaria. Las personas de la comunidad que participen de las sesiones deberán acogerse al presente reglamento y las disposiciones acordadas por el Consejo.

ARTÍCULO 21. Norma de comportamiento. Una vez iniciada la sesión plenaria, los integrantes del Consejo Distrital de las Artes deben guardar la compostura propia de su

cargo, evitando incurrir en los siguientes comportamientos: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o los asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes, y en general todas aquellas reacciones que vayan contra la ley, la ética y el buen ejemplo para la ciudadanía.

Parágrafo primero. Si el Consejo Distrital de las Artes así lo amerita, podrá interponer la queja ante la autoridad que corresponda, según la gravedad del comportamiento.

ARTÍCULO 22. Mociones en el uso de la palabra. Las mociones en el uso de la palabra se concederán a juicio del presidente(a) durante dos (2) minutos y se clasifican en:

22.1. Moción de aclaración. Es la solicitud de uso de la palabra para que se aclare algún punto específico del debate o lo expresado por el orador.

22.2. Moción de orden. Es la solicitud de uso de la palabra para hacer caer en cuenta al presidente(a) del Consejo Distrital de las Artes o a sus integrantes, sobre posibles desviaciones del orden del día, la secuencia en el orden de las intervenciones o cualquier incumplimiento del reglamento interno. Si la moción es procedente, el presidente(a) tomará las medidas necesarias para corregir los desvíos que se hayan presentado.

22.3. Moción de sesión permanente. Es la solicitud de la palabra para que se prolongue la sesión que se está llevando a cabo. Procederá dentro de los últimos treinta (30) minutos, antes de terminar las tres (3) horas de la correspondiente sesión.

22.4. Moción de suficiente ilustración. Es la solicitud del uso de la palabra para que la mayoría simple declare agotada la discusión sobre un tema y se proceda inmediatamente a la votación o a continuar con el punto siguiente del orden del día, según corresponda. Podrá ser solicitada por cualquier consejero cuando hayan intervenido por lo menos cinco (5) integrantes y la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de las Artes. La moción será presentada y sometida a votación, una vez termine la persona que hace uso de la palabra.

Artículo 23. Vigencia y derogatorias. El presente reglamento interno rige a partir del día siguiente a su aprobación, dada el 24 de marzo de 2021 en la sesión ordinaria n.º 1 del Consejo Distrital de las Artes, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Original firmado.

PAOLA ANDREA ROMERO
Presidenta del Consejo Distrital de las
Artes

CATALINA VALENCIA TOBÓN
Secretaría Técnica del Consejo Distrital de
las Artes
Directora general del Instituto Distrital de las
Artes-Idartes